



**RESOLUCION MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/Nº**

**150.2019**

La Paz, **20 AGO 2019**

**TEMA:** **MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL DE CEMENTO PORTLAND Y/O PUZOLÁNICO CON CLINKER 100% DE ORIGEN NACIONAL" APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPYEP/DESPACHO Nº 101.2019 DE 12 DE JUNIO DE 2019.**

**VISTOS:**

El Informe INF/MDPyEP/VCI/DGDC/UDC Nº 0047/2019, de 05 de agosto de 2019, emitido por el Viceministerio de Comercio Interno, y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

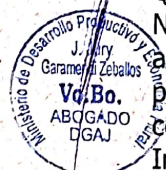
Que la Constitución Política del Estado en los numerales 3) y 4) del Parágrafo I del Artículo 175, establece entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los parágrafos I y III del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determinan que I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

Que el inciso a) del Artículo 64 del Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero de 2009, determina que las atribuciones de la Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: a) Diseñar una estrategia y política nacional de desarrollo productivo con empleo digno en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que el inciso j) del Artículo 66 del referido Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero de 2009 faculta, establece como atribución del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala el "Proponer políticas, reglamentos e instrumentos para promover el desarrollo industrial sostenido, que mejore la oferta exportable y exportadora nacional, en el marco de un Plan Plurinacional de Desarrollo Productivo".

Que la Ley Nº 1203 de 18 de julio de 2019 de "Ley de Fomento a la Industria Cementera Nacional", en su Artículo 3 establece "Las obras de infraestructura civil, productiva y social, así como la infraestructura complementaria y su correspondiente mantenimiento, deben ser planificadas, programadas, presupuestadas y ejecutadas por las entidades públicas del nivel central del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Regionales e Indígena Originario Campesinos, utilizando Cemento Portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de origen nacional, que cuente con el respectivo Certificado de Producción Nacional emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural".





Que el Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019, tiene por objeto disponer el uso del cemento portland y/o puzolánico para la ejecución de obras de infraestructura vial que forman parte de la Red Vial Fundamental, cuyo Parágrafo IV del artículo 2 establece que para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del presente artículo, el Ministerio de Desarrollo Productivo a través del Viceministerio de Comercio Interno, emitirá el certificado de Producción Nacional, a este efecto corresponde emitir el informe técnico para la reglamentación del Certificado de Producción Nacional.

Que mediante Decreto Presidencial N° 3780 de 23 de enero de 2019, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designó a la ciudadana Nélica Sifuentes Cueto como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

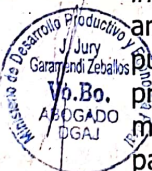
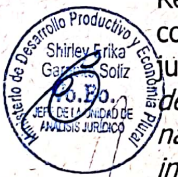
### CONSIDERANDO

Que mediante Nota Interna NI/MDPyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0131/2019 de 05 de agosto de 2019, el Sr. Viceministro de Comercio Interno – René Fernando Peñarrieta Loria, remitió al Director General de Asuntos Jurídicos – Dr. Jorge Jesús Barahona Rojas, el Informe INF/MDPyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0047/2019 DE 05 DE AGOSTO DE 2019.

Que el Informe INF/MDPyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0047/2019 de 05 de agosto de 2019, emitido por el Viceministerio de Comercio Interno en conclusiones establece que: "En ese sentido, de los antecedentes revisados, así como el análisis de la normativa correspondiente se concluye que existe la necesidad de modificación de los artículos 1, 2, 4, inciso a) del artículo 6 del Reglamento para la emisión de Certificado de Producción nacional de Cemento Portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de Origen Nacional en el marco de la Ley N° 1203 de 18 de julio de 2019 y el Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019, propuesta por el Viceministerio de Comercio Interno no altera ni modifica la finalidad de la emisión del Certificado de Producción Nacional, por lo tanto, corresponde la emisión de una nueva resolución ministerial para este fin, no contraviene normativa legal y se enmarca en la competencia de esta Cartera de Estado".

Que el mismo Informe INF/MDPyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0047/2019 recomienda "En mérito a lo expuesto y las conclusiones se recomienda, remitir el presente Informe a consideración del Despacho de la Sra. Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural a efecto de continuar con el trámite de aprobación de modificación del Reglamento para la Emisión de Certificado de Producción Nacional de Cemento Portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de Origen Nacional en el marco de la Ley 1203 de 18 de julio de 2019 y del Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019".

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0293/2019 de 15 de agosto de 2019, en conclusiones señala que "Conforme lo señala el Informe INF/MDPyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0047/2019 de 05 de agosto de 2019, deviene necesaria la modificación de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 101.2019 de 12 de junio de 2019 que aprobó el Reglamento para el Certificado de Producción Nacional de Cemento Portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de origen Nacional, debido a la promulgación de la Ley N° 1203 de 18 de julio de 2019 Ley de Fomento a la Industria Cementera Nacional que estableció "se declara de interés público el uso del Cemento Portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de origen nacional para la construcción de obras de infraestructura civil, productiva y social, así como la infraestructura complementaria y su correspondiente mantenimiento", cuya finalidad es ampliar el alcance del Certificado de Producción para el uso del cemento portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de origen nacional, en las obras de infraestructura civil, productiva y social, así como la infraestructura complementaria y su correspondiente mantenimiento, así como para la construcción de obras de infraestructura vial que forman parte de la Red Vial Fundamental con la finalidad de incentivar la industrialización de los



recursos naturales". En base a los antecedentes y el marco legal respectivo, se concluye que la propuesta de modificación del "Reglamento para la Emisión de Certificado de Producción Nacional de Cemento Portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de Origen Nacional" no contraviene el marco normativo aplicable.

Que el mismo Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0293/2019 recomienda a la Hermana Ministra proceda a la firma de la adjunta Resolución Ministerial que aprueba modificaciones al "Reglamento para la Emisión de Certificado de Producción Nacional de Cemento Portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de Origen Nacional".

**POR TANTO:**

La Sra. Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- (OBJETO).** La presente Resolución Ministerial tiene por objeto modificar los artículos 1, 2, 4 e inciso a) del artículo 6 del Reglamento para la emisión de Certificado de Producción Nacional de Cemento Portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de Origen Nacional" aprobado mediante la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO N° 101.2019 de 12 de junio de 2019, en el marco del Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019 y la Ley N° 1203 de 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO.- (MODIFICACIONES).** Se modifican los Artículos 1, 2, 4 e inciso a) del artículo 6 del Reglamento para la emisión de Certificado de Producción Nacional de Cemento Portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de Origen Nacional aprobado mediante de Resolución ministerial MDPyEP/DESPACHO N° 101.2019 de 12 de junio de 2019, con los textos siguientes:

**Artículo 1.- (OBJETO)**

*El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos para la emisión de Certificado de Producción Nacional de cemento portland y/o puzolánico con Clinker 100% de origen nacional para obras de infraestructura civil, productiva y social, así como la infraestructura complementaria y su correspondiente mantenimiento, y para la construcción de obras de infraestructura vial que forman parte de la Red Vial Fundamental, en el marco de la Ley 1203 de 18 de julio de 2019 y el Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019.*

**Artículo 2.- (ALCANCE)**

*El presente Reglamento es aplicable a las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, que requieran el Certificado de Producción Nacional establecido en el artículo 3 de la Ley N° 1203 de 18 de julio de 2019 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019.*

**Artículo 4.- (ENTIDAD RESPONSABLE)**

*Las entidades públicas del nivel central del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Departamentales, municipales, Regionales e indígena Originario Campesinos que ejecuten la construcción de obras de infraestructura civil, productiva, social e infraestructura complementaria, así como su*





*mantenimiento, son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1203 de 18 de julio de 2019 y el Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019, en el marco de su funciones, atribuciones y competencias.*

**Artículo 6.- (SOLICITUD Y REQUISITOS)**

- a) *Formulario de solicitud (Declaración jurada) en que se declara que los tipos de cemento portland y/o puzolánicos destinado a las obras de infraestructura civil, productiva y social, así como la infraestructura complementaria y su correspondiente mantenimiento, y para la construcción de obras de infraestructura vial que forman parte de la Red Vial Fundamental, utilizan Clinker 100% de origen nacional.*

**TERCERO.- (ACLARACIÓN).** Los demás artículos del Reglamento para la emisión de Certificado de Producción Nacional de Cemento Portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de Origen Nacional en el marco del Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019, aprobado mediante de Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO N° 101.2019 de 12 de junio de 2019 y sus correspondientes modificaciones quedan vigentes.

**CUARTO.- (CUMPLIMIENTO).** EL Viceministerio de Comercio Interno y la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la publicación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

*[Handwritten signature]*  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



Ministerio de  
Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

## RESOLUCION MINISTERIAL

MDPyEP/DESPACHO/Nº 101.2019

La Paz, 12 JUN 2019

**TEMA: APROBACION DEL REGLAMENTO PARA EL CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL DE CEMENTO PORTLAND Y/O PUZOLANICO CON CLINKER 100% DE ORIGEN NACIONAL.**

### VISTOS:

La Nota Interna NI/MDPyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0078/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido por el Viceministerio de Comercio Interno, y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que en lo referido a las alianzas estratégicas y la realización de negocios compartidos para la provisión de productos orgánicos, es menester aclarar que la Constitución Política del Estado en su Artículo 306 establece en su parágrafo I que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. El parágrafo II determina que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

Que asimismo el Artículo 306 en su parágrafo III manifiesta que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

Que el parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado establece que El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo antes citado en su parágrafo III, aclara que el Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

Que por otra parte el Artículo 320 de la Constitución Política del Estado en su parágrafo I, establece que la inversión boliviana se priorizará frente a la inversión extranjera y el parágrafo V establece que las políticas públicas promoverán el consumo interno de productos hechos en Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, disponiendo en su Artículo 4, parágrafo I numeral 22 que las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo son las de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 68 del Decreto Supremo N° 3540 establece como atribuciones del Viceministerio de Comercio Interno: a) Proponer políticas, reglamentos e instructivos para el desarrollo del comercio interno.



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



Ministerio de  
Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

Que por otra parte, el Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019, en su Artículo 1 establece que el presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer el uso del cemento portland y/o puzolánico para la ejecución de obras de infraestructura vial que forman parte de la Red Vial Fundamental.

Que por su parte el Artículo 2 en lo referido al Uso de cemento en su párrafo I establece que las entidades públicas que ejecuten obras de infraestructura vial de la Red Vial Fundamental deberán planificar, programar y ejecutar la construcción de éstas con pavimento rígido de cemento portland y/o puzolánico utilizando los tipos de cementos con Clinker 100% de origen nacional.

Que el párrafo II determina que la reconstrucción y/o rehabilitación de carreteras deberá enmarcarse en la disposición del Parágrafo I del presente Artículo, previa evaluación técnica justificada y aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de la Administradora Boliviana de Carreteras - ABC.

Que por otra parte el párrafo IV del mismo Artículo 1 aclara que para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del presente Artículo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Viceministerio de Comercio Interno, emitirá el certificado de producción nacional.

Que el Decreto Presidencial N° 3780 de 23 de enero de 2019, por el que se designa a la ciudadana Nélide Sifuentes Cueto como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

## CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0022/2019 de 24 de mayo de 2019, menciona que Bolivia viene implementando en el ámbito de la economía política nacional un modelo plural de desarrollo productivo cuya premisa en el ámbito comercial busca un desarrollo equilibrado y de esta manera el gobierno nacional sigue y profundiza los preceptos propugnados para la ampliación el mercado interno y una inserción internacional selectiva y diferenciada, particularmente la producción del valor agregado.

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0022/2019 de 24 de mayo de 2019, es necesario reglamentar la emisión del Certificado de Producción para el uso del cemento portland y/o puzolánico con Clinker 100% de origen nacional para la construcción de obras de infraestructura vial que forman parte de la Red Vial Fundamental con la finalidad de incentivar la industrialización de los recursos naturales.

Que se llevó adelante reuniones de coordinación con el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, Servicio de Desarrollo de las Empresa Publicas Productivas y el Instituto Boliviano de Meteorología para la elaboración de la reglamentación establecida en el Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019 el cual fue estructurado en Cuatro Títulos, Quince Artículos y Tres Disposiciones Finales.

Que el INF/MDPyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0022/2019 de 24 de mayo de 2019, concluye que el Reglamento para la Emisión de Certificado de Producción Nacional de Cemento Portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de Origen Nacional en el Marco del Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019, se encuentra debidamente estructurado en Cuatro Títulos Capítulos, Quince Artículos y Tres Disposiciones Finales y en consecuencia se recomienda remitir el presente informe a consideración del Despacho de la señora Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural a efecto de su aprobación.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0232/2019 de 03 de junio de 2019, luego del análisis legal respectivo, concluye que se ha cumplido con la normativa legal vigente,



correspondiendo en consecuencia la emisión de Resolución Ministerial aprobando el Reglamento para la Emisión de Certificado de Producción Nacional de Cemento Portland y/o Puzolanico con Clinker 100% de Origen Nacional estructurado en Cuatro Títulos Capítulos, Quince Artículos y Tres Disposiciones Finales, correspondiendo en consecuencia la emisión de Resolución Ministerial aprobando Reglamento para la Emisión de Certificado de Producción Nacional de Cemento Portland y/o Puzolanico con Clinker 100% de Origen Nacional, debiendo ser firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de acuerdo al Informe Técnico INF/MDPyEP/DGDC/UDC N° 0022/2019 de 24 de mayo de 2019.



**POR TANTO:**

La Sra. Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVE:**



**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento para la Emisión de Certificado de Producción Nacional de Cemento Portland y/o Puzolanico con Clinker 100% de Origen Nacional estructurado en Cuatro Títulos Capítulos, Quince Artículos y Tres Disposiciones Finales de acuerdo al Informe Técnico INF/MDPyEP/DGDC/UDC N° 0022/2019 de 24 de mayo de 2019, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

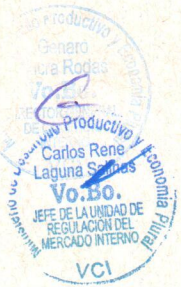


**SEGUNDO.-** El Viceministerio de Comercio Interno y la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la publicación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

*Nelida Arce Cueto*  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMIA PLURAL

**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL DE CEMENTO PORTLAND Y/O PUZOLÁNICO CON CLINKER 100% DE ORIGEN NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 3845 DE 27 DE MARZO DE 2019**



<b>Vigencia a partir de:</b>	<b>XX-XX-2019</b>
Prohibida cualquier reproducción parcial o total de este documento sin autorización del VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERNO.	



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos para la emisión de Certificado de Producción Nacional de Cemento portland y/o puzolánico con Clinker 100% de origen nacional para obras de infraestructura vial que forman parte de la Red Vial Fundamental, en el marco del Decreto Supremo N° 3845, de 27 de marzo de 2019 y normativa conexas.

#### ARTÍCULO 2. (ALCANCE)

El presente Reglamento es aplicable a las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, que requieran el Certificado de Producción Nacional establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019.

## TÍTULO II

### CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL

#### ARTÍCULO 3. (INSTANCIA COMPETENTE)

El Viceministerio de Comercio Interno (VCI), a través de la Dirección General de Comercio Interno (DGCI), se constituye en la instancia competente para el procesamiento de la solicitud y la emisión del Certificado de Producción Nacional de Cemento Portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de origen nacional.

#### ARTÍCULO 4. (ENTIDAD RESPONSABLE)

Las entidades públicas que ejecutan obras de infraestructura vial que forman parte de la Red Vial Fundamental, son responsables del cumplimiento de las disposiciones del Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019 que les sean aplicables, en el marco de sus funciones, atribuciones y competencias.

#### ARTÍCULO 5. (COSTO DE EMISIÓN)

El Viceministerio de Comercio Interno establecerá un costo administrativo para la emisión del certificado y sus duplicados mediante Resolución Administrativa; en tanto se defina el costo, la emisión del Certificado de Producción Nacional es de carácter gratuito.

#### ARTÍCULO 6. (SOLICITUD Y REQUISITOS)

La solicitud de Certificado de Producción Nacional deberá ser presentada por el fabricante y/o productor de cemento ante el Viceministerio de Comercio Interno, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud (Declaración Jurada) en que se declara que los tipos de cemento portland y/o puzolánico destinado a las obras de infraestructura de la Red Vial Fundamental, utiliza Clinker 100% de origen nacional.
- Fotocopia de Cédula de Identidad o documento equivalente de identificación en caso de extranjeros, del representante legal o apoderado.
- Fotocopia de Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Fotocopia de Matrícula de Comercio vigente, cuando corresponda.
- Detalle de lotes de producción de cemento.
- Fotocopia simple de Contrato Administrativo Minero, Testimonio o Título Ejecutorial de la Concesión Minera o documento que respalde la existencia de un Derecho Minero; y/o



- Fotocopia simple del Formulario de compra y venta interna de minerales y metales (FORM M-02) del mes anterior a la solicitud de la certificación.
- g) Documento y/o certificación de la Aduana Nacional de no importación de mercancías de las subpartidas arancelarias:
- 2523.10.00.00 - Cementos sin pulverizar (clinker)
  - 2523.21.00.00 - - - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
  - 2523.29.00.10 - - - Cemento tipo I, IP, IF, IS e IM
  - 2523.29.00.90 - - - Los demás
  - 2523.90.00.10 - - Cemento puzolánico
  - 2523.90.00.90 - - Los demás,
- correspondientes a 90 días calendario anteriores a la solicitud de certificación; o justificación de que la mercancía importada no está destinada a obras de infraestructura de la red vial fundamental.

#### **ARTÍCULO 7. (REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN)**

- I. Desde la recepción de la solicitud en el Viceministerio de Comercio Interno y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, la Dirección General de Comercio Interno procederá a la revisión y evaluación de la documentación presentada.
- II. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección General de Comercio Interno remitirá las solicitudes sin observaciones al Despacho del Viceministerio de Comercio Interno para la firma del certificado correspondiente. En caso de no cumplir con los requisitos o la documentación presentada sea incongruente, será observada (por única vez) y notificada al solicitante en Secretaría del Viceministerio de Comercio Interno para que en el plazo máximo de 5 días hábiles computables desde la notificación, proceda a subsanar y/o completar la documentación observada, bajo alternativa de tenerla por no presentada.

Una vez subsanada la solicitud observada, en el plazo de siete (7) días hábiles la Dirección General de Comercio Interno verificará la subsanación de las observaciones realizadas para la emisión y firma del certificado respectivo por parte de la autoridad competente. En caso de que el solicitante no subsane las observaciones señaladas por la Dirección General de Comercio Interno, se la tendrá por no presentada.

- III. La entrega del Certificado de Producción Nacional, se efectuará en Secretaría del Viceministerio de Comercio Interno, conforme los datos consignados en el formulario de solicitud.

#### **ARTÍCULO 8. (VIGENCIA Y RENOVACIÓN)**

El Certificado de Producción Nacional tiene vigencia de 60 días calendario a partir de su emisión para el lote de producción declarado, pudiendo renovarse por única vez por un plazo adicional de 30 días calendario, donde en ningún caso se podrán insertar datos nuevos.

#### **ARTÍCULO 9. (DUPLICADO)**

A solicitud del fabricante y/o productor se podrá emitir duplicados de los certificados emitidos, siempre que los mismos se encuentren vigentes.

#### **ARTÍCULO 10. (VALIDEZ)**

El Certificado de Producción Nacional será válido únicamente para el o los Lotes de Producción con destino a obras de infraestructura de la red vial Fundamental.

En caso de requerirse certificaciones para nuevos lotes de producción, el fabricante y/o productor deberá solicitar una nueva certificación cumpliendo todos los requisitos previstos para este efecto.



## ARTÍCULO 11. (ÉTICA Y RESPONSABILIDAD)

En el marco de la transparencia y eficiencia institucional los servidores públicos deberán atender las solicitudes de certificación en el marco de las normas que rigen la función pública, con la debida ética y responsabilidad siguiendo el conducto regular en la atención de los administrados.

### TÍTULO III

#### CAUSALES DE OBSERVACIÓN

## ARTÍCULO 12. (CAUSALES DE OBSERVACIÓN)

Son causales de observación para la Certificación de Producción Nacional, cuando las solicitudes presenten algunas de las siguientes situaciones:

- No presentar alguno de los requisitos establecidos.
- Presentar documentación cuya vigencia hubiera fenecido de forma anterior a la solicitud.
- Presentar documentación incompleta o ilegible.
- Presentar solicitudes ambiguas o imprecisas.
- No realizar el pago del costo administrativo para la emisión del certificado, según corresponda.

### TÍTULO IV

#### SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN E INHABILITACIÓN

## ARTÍCULO 13. (DECLARACIÓN JURADA)

El formulario de solicitud tiene la calidad de Declaración Jurada siendo los datos consignados en el mismo de entera responsabilidad del solicitante, tanto administrativa como judicialmente.

## ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN)

Las Certificaciones de Producción Nacional emitidas, podrán ser objeto de verificación en cualquier momento, a cuyo efecto el Viceministerio de Comercio Interno queda autorizado de realizar la gestión y coordinación interna e interinstitucional necesaria para ese efecto. Asimismo, los fabricantes deberán presentar al Viceministerio de Comercio Interno la información, documentación y colaboración requerida a objeto de verificar la información declarada y presentada.

## ARTÍCULO 15. (INHABILITACIÓN)

En caso de que se verifique cualquier irregularidad en la información declarada en la solicitud de Certificación de Producción Nacional, el solicitante será objeto de inhabilitación para realizar nuevas solicitudes de Certificación de Producción Nacional por el periodo de doce (12) meses calendario computables a partir de la notificación de su inhabilitación, sin perjuicio de otras acciones legales que en su caso correspondan.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural;

**Segunda.** En caso de ambigüedad o duda respecto a la aplicación del presente Reglamento, éstas serán interpretadas por el Viceministerio de Comercio Interno y de ser necesario podrá solicitarse criterio respectivo a otras instancias según corresponda a sus competencias.



**Tercera.** La Dirección General de Comercio Interno queda encargada de la revisión, actualización y socialización del presente Reglamento, cuando así se requiera, para su posterior aprobación por las instancias correspondientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.



## ANEXO

### FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL

DATOS DEL SOLICITANTE:	
Nombre Completo o Razón Social del solicitante:	
Nacionalidad / Empresa Nacional o Extranjera:	
Domicilio Fiscal:	
Teléfono Fijo:	
Teléfono Fax:	
Teléfono Celular:	
Nombre Completo del Representante Legal:	
Cédula de Identidad	
Documento de representación (Poder u otro equivalente)	
Nacionalidad:	
Domicilio:	
Teléfono Fijo:	
Teléfono Celular:	
Número de Identificación Tributaria (NIT)	
Número Matrícula de Comercio (FUNDEMPRESA), cuando corresponda	
DATOS DEL PRODUCTO:	
Nro. Lote de producción	
Tipo de Cemento	
Origen y procedencia de la materia prima para la elaboración del clinker	
Piedra Caliza (Cantera/Proveedor)	
Arcillas/marga arcillosa (Cantera/Proveedor)	
Mineral de hierro (Yacimiento/Proveedor)	
Otros	
<b>AL SUSCRIBIR EL PRESENTE FORMULARIO DECLARO DE FORMA EXPRESA Y VOLUNTARIA QUE EL PRODUCTO DESCRITO UTILIZA CLINKER 100% DE ORIGEN NACIONAL, Y AUTORIZO LA VERIFICACIÓN POSTERIOR, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DECLARADA Y PRESENTADA.</b>	
DATOS PARA LA ENTREGA:	
Persona Autorizada para el recojo de la certificación:	

\* El presente formulario de registro debe especificar de forma clara y precisa cada uno de los datos consignados en el mismo a fin de su verificación.

Nombre completo:
Firma

<i>(A ser llenado por VCI)</i>	
Fecha de recepción:	
Fecha de admisión:	
Fecha de devolución:	



**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL DE CEMENTO PORTLAND Y/O PUZOLÁNICO CON CLINKER 100% DE ORIGEN NACIONAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 3845 DE 27 DE MARZO DE 2019**



<b>Vigencia a partir de:</b>	<b>XX-XX-2019</b>
Prohibida cualquier reproducción parcial o total de este documento sin autorización del VICEMINISTERIO DE COMERCIO INTERNO.	

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos para la emisión de Certificado de Producción Nacional de Cemento portland y/o puzolánico con Clinker 100% de origen nacional para obras de infraestructura vial que forman parte de la Red Vial Fundamental, en el marco del Decreto Supremo N° 3845, de 27 de marzo de 2019 y normativa conexas.

#### ARTÍCULO 2. (ALCANCE)

El presente Reglamento es aplicable a las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, que requieran el Certificado de Producción Nacional establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019.

## TÍTULO II

### CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL

#### ARTÍCULO 3. (INSTANCIA COMPETENTE)

El Viceministerio de Comercio Interno (VCI), a través de la Dirección General de Comercio Interno (DGCI), se constituye en la instancia competente para el procesamiento de la solicitud y la emisión del Certificado de Producción Nacional de Cemento Portland y/o Puzolánico con Clinker 100% de origen nacional.

#### ARTÍCULO 4. (ENTIDAD RESPONSABLE)

Las entidades públicas que ejecutan obras de infraestructura vial que forman parte de la Red Vial Fundamental, son responsables del cumplimiento de las disposiciones del Decreto Supremo N° 3845 de 27 de marzo de 2019 que les sean aplicables, en el marco de sus funciones, atribuciones y competencias.

#### ARTÍCULO 5. (COSTO DE EMISIÓN)

El Viceministerio de Comercio Interno establecerá un costo administrativo para la emisión del certificado y sus duplicados mediante Resolución Administrativa; en tanto se defina el costo, la emisión del Certificado de Producción Nacional es de carácter gratuito.

#### ARTÍCULO 6. (SOLICITUD Y REQUISITOS)

La solicitud de Certificado de Producción Nacional deberá ser presentada por el fabricante y/o productor de cemento ante el Viceministerio de Comercio Interno, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud (Declaración Jurada) en que se declara que los tipos de cemento portland y/o puzolánico destinado a las obras de infraestructura de la Red Vial Fundamental, utiliza Clinker 100% de origen nacional.
- Fotocopia de Cédula de Identidad o documento equivalente de identificación en caso de extranjeros, del representante legal o apoderado.
- Fotocopia de Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Fotocopia de Matrícula de Comercio vigente, cuando corresponda.
- Detalle de lotes de producción de cemento.
- Fotocopia simple de Contrato Administrativo Minero, Testimonio o Título Ejecutorial de la Concesión Minera o documento que respalde la existencia de un Derecho Minero; y/o



Fotocopia simple del Formulario de compra y venta interna de minerales y metales (FORM M-02) del mes anterior a la solicitud de la certificación.

- g) Documento y/o certificación de la Aduana Nacional de no importación de mercancías de las subpartidas arancelarias:
- 2523.10.00.00 - Cementos sin pulverizar (clinker)
  - 2523.21.00.00 -- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
  - 2523.29.00.10 - - - Cemento tipo I, IP, IF, IS e IM
  - 2523.29.00.90 - - - Los demás
  - 2523.90.00.10 - - Cemento puzolánico
  - 2523.90.00.90 - - Los demás,
- correspondientes a 90 días calendario anteriores a la solicitud de certificación; o justificación de que la mercancía importada no está destinada a obras de infraestructura de la red vial fundamental.

#### ARTÍCULO 7. (REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN)

- I. Desde la recepción de la solicitud en el Viceministerio de Comercio Interno y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, la Dirección General de Comercio Interno procederá a la revisión y evaluación de la documentación presentada.
- II. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección General de Comercio Interno remitirá las solicitudes sin observaciones al Despacho del Viceministerio de Comercio Interno para la firma del certificado correspondiente. En caso de no cumplir con los requisitos o la documentación presentada sea incongruente, será observada (por única vez) y notificada al solicitante en Secretaría del Viceministerio de Comercio Interno para que en el plazo máximo de 5 días hábiles computables desde la notificación, proceda a subsanar y/o completar la documentación observada, bajo alternativa de tenerla por no presentada.

Una vez subsanada la solicitud observada, en el plazo de siete (7) días hábiles la Dirección General de Comercio Interno verificará la subsanación de las observaciones realizadas para la emisión y firma del certificado respectivo por parte de la autoridad competente. En caso de que el solicitante no subsane las observaciones señaladas por la Dirección General de Comercio Interno, se la tendrá por no presentada.

- III. La entrega del Certificado de Producción Nacional, se efectuará en Secretaría del Viceministerio de Comercio Interno, conforme los datos consignados en el formulario de solicitud.

#### ARTÍCULO 8. (VIGENCIA Y RENOVACIÓN)

El Certificado de Producción Nacional tiene vigencia de 60 días calendario a partir de su emisión para el lote de producción declarado, pudiendo renovarse por única vez por un plazo adicional de 30 días calendario, donde en ningún caso se podrán insertar datos nuevos.

#### ARTÍCULO 9. (DUPLICADO)

A solicitud del fabricante y/o productor se podrá emitir duplicados de los certificados emitidos, siempre que los mismos se encuentren vigentes.

#### ARTÍCULO 10. (VALIDEZ)

El Certificado de Producción Nacional será válido únicamente para el o los Lotes de Producción con destino a obras de infraestructura de la red vial Fundamental.

En caso de requerirse certificaciones para nuevos lotes de producción, el fabricante y/o productor deberá solicitar una nueva certificación cumpliendo todos los requisitos previstos para este efecto.





## ARTÍCULO 11. (ÉTICA Y RESPONSABILIDAD)

En el marco de la transparencia y eficiencia institucional los servidores públicos deberán atender las solicitudes de certificación en el marco de las normas que rigen la función pública, con la debida ética y responsabilidad siguiendo el conducto regular en la atención de los administrados.

### TÍTULO III

#### CAUSALES DE OBSERVACIÓN

## ARTÍCULO 12. (CAUSALES DE OBSERVACIÓN)

Son causales de observación para la Certificación de Producción Nacional, cuando las solicitudes presenten algunas de las siguientes situaciones:

- No presentar alguno de los requisitos establecidos.
- Presentar documentación cuya vigencia hubiera fenecido de forma anterior a la solicitud.
- Presentar documentación incompleta o ilegible.
- Presentar solicitudes ambiguas o imprecisas.
- No realizar el pago del costo administrativo para la emisión del certificado, según corresponda.

### TÍTULO IV

#### SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN E INHABILITACIÓN

## ARTÍCULO 13. (DECLARACIÓN JURADA)

El formulario de solicitud tiene la calidad de Declaración Jurada siendo los datos consignados en el mismo de entera responsabilidad del solicitante, tanto administrativa como judicialmente.

## ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN)

Las Certificaciones de Producción Nacional emitidas, podrán ser objeto de verificación en cualquier momento, a cuyo efecto el Viceministerio de Comercio Interno queda autorizado de realizar la gestión y coordinación interna e interinstitucional necesaria para ese efecto. Asimismo, los fabricantes deberán presentar al Viceministerio de Comercio Interno la información, documentación y colaboración requerida a objeto de verificar la información declarada y presentada.

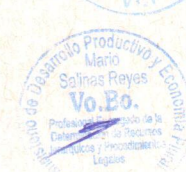
## ARTÍCULO 15. (INHABILITACIÓN)

En caso de que se verifique cualquier irregularidad en la información declarada en la solicitud de Certificación de Producción Nacional, el solicitante será objeto de inhabilitación para realizar nuevas solicitudes de Certificación de Producción Nacional por el periodo de doce (12) meses calendario computables a partir de la notificación de su inhabilitación, sin perjuicio de otras acciones legales que en su caso correspondan.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural;

**Segunda.** En caso de ambigüedad o duda respecto a la aplicación del presente Reglamento, éstas serán interpretadas por el Viceministerio de Comercio Interno y de ser necesario podrá solicitarse criterio respectivo a otras instancias según corresponda a sus competencias.



**Tercera.** La Dirección General de Comercio Interno queda encargada de la revisión, actualización y socialización del presente Reglamento, cuando así se requiera, para su posterior aprobación por las instancias correspondientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.



## ANEXO

### FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL

DATOS DEL SOLICITANTE:	
Nombre Completo o Razón Social del solicitante:	
Nacionalidad / Empresa Nacional o Extranjera:	
Domicilio Fiscal:	
Teléfono Fijo:	
Teléfono Fax:	
Teléfono Celular:	
Nombre Completo del Representante Legal:	
Cédula de Identidad	
Documento de representación (Poder u otro equivalente)	
Nacionalidad:	
Domicilio:	
Teléfono Fijo:	
Teléfono Celular:	
Número de Identificación Tributaria (NIT)	
Número Matrícula de Comercio (FUNDEMPRESA), cuando corresponda	
DATOS DEL PRODUCTO:	
Nro. Lote de producción	
Tipo de Cemento	
Origen y procedencia de la materia prima para la elaboración del clinker	
Piedra Caliza (Cantera/Proveedor)	
Arcillas/marga arcillosa (Cantera/Proveedor)	
Mineral de hierro (Yacimiento/Proveedor)	
Otros	
<b>AL SUSCRIBIR EL PRESENTE FORMULARIO DECLARO DE FORMA EXPRESA Y VOLUNTARIA QUE EL PRODUCTO DESCRITO UTILIZA CLINKER 100% DE ORIGEN NACIONAL, Y AUTORIZO LA VERIFICACIÓN POSTERIOR, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DECLARADA Y PRESENTADA.</b>	
DATOS PARA LA ENTREGA:	
Persona Autorizada para el recojo de la certificación:	

\* El presente formulario de registro debe especificar de forma clara y precisa cada uno de los datos consignados en el mismo a fin de su verificación.

Nombre completo:
Firma

<i>(A ser llenado por VCI)</i>	
Fecha de recepción:	
Fecha de admisión:	
Fecha de devolución:	

